

RAD. 080013110008-2020-00186-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO – INCIDENTE DE DESACATO  
DTE. JUAN ESTEBAN LENCIONI  
DDO. CIRA INES MUÑOZ OÑATE  
AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó a través del correo electrónico del juzgado requerimiento a la parte demandada CIRA INES MUÑOZ OÑATE por incumplimiento a la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud de requerimiento a la parte demandada CIRA INES MUÑOZ OÑATE por incumplimiento a la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, considera el despacho procedente abrir incidente de desacato, por lo que se,

**RESUELVE:**

1°. ABRASE Incidente de desacato a orden judicial contra la señora CIRA INES MUÑOZ OÑATE.

2°. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado del presente incidente y sus anexos a la parte demandada CIRA INES MUÑOZ OÑATE, por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Dicha notificación deberá hacerse en la forma prescrita en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o cumplir los requisitos exigidos en la Ley 2213 del 2022.

3°. Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho y a la Procuradora 5ª de Familia Judicial II.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a013715445691f60cda6839956ff4c59dbad8c92e29a62d56e6c9bdc75d798**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**